

RES. 2405/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0005210, Ent. N° 3991/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Poder Judicial (PJ) relacionadas con la ampliación del contrato celebrado en fecha 12 de diciembre de 2019 entre el PJ y la empresa PULSO SRL (ASEO PLUS) para la prestación del servicio de limpieza en las Sedes de la Ciudad de la Costa por el período 1 de enero al 30 de junio de 2021;

RESULTANDO: **1)** que es antecedente directo de la presente contratación, la Licitación Pública N° 1/2015 convocada para la contratación del servicio de limpieza para distintos locales sedes de Oficinas Judiciales de la Ciudad de Montevideo, Pando y Ciudad de la Costa por el plazo de un año prorrogable automáticamente por cuatro períodos iguales y consecutivos;

2) que por Resolución N° 969/15/44 de fecha 30 de noviembre de 2015, la Suprema Corte de Justicia adjudicó el llamado en la forma propuesta, por un monto total mensual de \$ 2.975.635 IVA incluido, discriminado en la siguiente forma : PULSO SRL (ASEO PLUS) ítems 1,2,3,6,7,8,12,13,15,16,18,19,20,21,23,26,27,30,31,32,33,34,35,36,38 y 42 por \$ 2.622.329, VÍCTOR H. ALONSO ACUÑA (EFESOLD SA) ítems 4,10,11,14,17,22,28,37,39,40 y 41 por \$ 284.867, YOLBY SA ítems 9,24,25,43,44 y 45 por \$ 58.833 y A&M Ltda. Ítems 5 y 29 por \$ 9.606;

3) que este Tribunal por Resolución N° 2538/16 adoptada en Sesión de fecha 3 de mayo de 2016, acordó observar el gasto,

comunicar al Contador Auditor y devolver las actuaciones en razón de que “el Pliego de Condiciones que rigió el llamado, en su Artículo 7, exigió la presentación conjunta con la oferta del recibo de pago de pliego, que el Artículo 48 del TOCAF establece que “El Pliego Particular no podrá imponer al oferente ningún requisito que no esté directamente vinculado a la consideración del objeto de la contratación y a la evaluación de la oferta..” y el artículo 9 del Decreto 131/14, complementando la anterior disposición, no permite que el Pliego exija elementos que puedan ser constatados por la Administración a través del RUPE o cualquier otro medio idóneo y que si bien la empresa SAMILAR SA no fue tomada en cuenta por no presentar el monto global de la oferta, dicha exigencia no surge del Pliego que rigió el llamado”;

4) que por Resolución N° 340/2016 de fecha 19 de mayo de 2016, la Suprema Corte de Justicia resolvió insistir en el gasto observado en virtud que “no se comparten las observaciones expresadas, en tanto se entiende que lo actuado por el Poder Judicial fue en el marco de los requerimientos exigidos en el Pliego Particular” y la Contadora Auditora intervino por reiteración en fecha 7 de junio de 2016;

5) que el Sub Director de la División Administración con fecha 29 de julio de 2019 expresa que a la empresa de limpieza MARVIC al no estar cumpliendo el servicio contratado en tres locaciones de Ciudad de la Costa (Juzgados Letrados 1º,3º y 7º Turno, Juzgados Letrados 2º,4º,5º y 6º Turno) y Defensoría Pública se solicitó se procediera a su rescisión. Asimismo se indica que la empresa EFESOLD S.A. renunció en fecha 25 de julio de 2019 a la limpieza del Archivo y su área verde;

6) que por la necesidad y urgencia de que las Sedes Judiciales no vean interrumpida la limpieza, el Poder Judicial realizó la contratación mediante una compra directa en los términos del artículo 484 de la Ley 14.106 que prevé: “La Suprema Corte de Justicia podrá superar los topes

máximos que se establezcan conforme al artículo 29 del Proyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera puesto en vigencia por decreto N° 104/968, de 6 de febrero de 1968, determinan en cada caso la forma de contratación que se adopte”;

7) que la División Administración sugirió contratar con fecha 29 de julio de 2019 por el plazo comprendido entre el 1 de setiembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, con opción a un período anual y consecutivo hasta el 31 de diciembre de 2020 por la suma de \$ 2.482.392 IVA incluido a favor de la empresa PULSO SRL (ASEO PLUS) por menor precio y de acuerdo al cuadro comparativo que se adjunta;

8) que por Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 863/2019 – en acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos – de fecha 22 de agosto de 2019, se resolvió disponer la contratación de la empresa PULSO SRL (ASEO PLUS) atento a lo expuesto y a lo previsto en los artículos 27 y 33 literal C numeral 9 del TOCAF;

9) que la Auditoría del Tribunal de Cuentas con fecha 26 de agosto de 2019 entiende que debe justificar la causal de excepción detallada en el artículo 33 literal C numeral 9 del TOCAF y la Sub Directora General Administrativa de los Servicios Administrativos, por informe de fecha 4 de octubre de 2019 expresa que “existe la necesidad y urgencia que las sedes judiciales no vean interrumpida la limpieza de las mismas, que incluye baños que usa el público que asiste a las sedes”;

10) que por Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia Nos. 1197/2019 y 1254/2019 – en acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos – de fechas 31 de octubre de 2019 y 18 de noviembre de 2019, se resolvió modificar el atento de la Resolución N° 863/2019, de fecha 22 de agosto de 2019, disponiendo que la contratación del servicio se realiza según lo dispuesto en los artículos 27 del TOCAF y 484 de la Ley N° 14.106 de 14 de marzo de 1973;

11) que la contratación fue intervenida preventivamente por el Contador Auditor en fecha 20 de noviembre de 2019, acompañándose el contrato de prestación de los servicios de limpieza entre el PJ y la empresa PULSO SRL (ASEO PLUS) de fecha 12 de diciembre de 2019;

12) que en la oportunidad, se tramita la ampliación de la contratación por el período 1 de enero al 30 de junio de 2021 al amparo de lo establecido en el artículo 74 del TOCAF;

13) que consta la conformidad de la empresa PULSO SRL con fecha 16 de octubre de 2020 a la ampliación de referencia, siendo el monto de la misma la suma de \$ 1.058.074 IVA incluido;

14) que se adjunta autorización para gastar N° 1262 de fecha 19 de noviembre de 2020, con cargo al Programa 202, objeto del gasto 278, inciso 16, Ejercicio 2021, financiamiento 1.1, documento suscrito por el Director General de los Servicios Administrativos;

15) que por Resolución de la SCJ N° 947/2020 de fecha 19 de noviembre de 2020, se resolvió ampliar, ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas, el contrato celebrado el 12 de diciembre de 2019 por el monto total de \$ 1.058.074 IVA incluido;

CONSIDERANDO: que la ampliación se ajusta a lo previsto por el artículo 74 del TOCAF, por lo que no merece objeciones legales;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cometer al Contador Auditor destacado ante el Poder Judicial la intervención del gasto total de \$ 1.058.074 IVA incluido, a favor de PULSO SRL (ASEO PLUS) por el plazo 1 de enero al 30 de junio de 2021, previo control de su imputación en el grupo adecuado con disponibilidad suficiente y una vez abiertos los créditos presupuestales del Ejercicio 2021;

- 2)** Comunicar al Contador Auditor ante el Poder Judicial; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr